

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2023.

DIP. LUIS ARMANDO DIAZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS

PRESIDENTA DE COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Y PREVISIÓN SOCIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESENTES:

Los suscritos, ciudadanos mexicanos, con fundamento en los artículos 28 fracción V, 57 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 32 fracción XVI, 100 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur; 1º, 2º, 6º, 61, 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, y demás aplicables; artículos 1º, 6º, 21 Fracción VI, 91 (96), 92 (97) y 93 (98) de los Estatutos del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas a nombre propio y en representación de los trabajadores sindicalizados de los Poderes del Estado y Municipios de las Secciones La Paz y Los Cabos, de los cuales se anexan firmas de conformidad, para presentar ante esta soberanía, iniciativa ciudadana con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Como trabajadores pertenecientes a las dependencias gubernamentales, tenemos el derecho de asociarnos para la defensa legítima de nuestros intereses y conformar una asociación sindical, si bien los Sindicatos de conformidad con la legislación en la materia, tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir sus representantes, organizar su administración y sus actividades; sin embargo, la libertad y la democracia sindical, deben operar dentro de la Ley, garantizando efectivamente los derechos de los trabajadores, dejando de lado liderazgos sindicales que solo se benefician a ellos mismos.

Un sindicalismo transparente, democrático y plural, da vida a liderazgos legitimados y representativos, con fuerza frente a las negociaciones colectivas, para ello, consideramos evidentemente necesario que las dirigencias representen la

de aislamiento.

JFCR

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

verdadera voluntad e intereses de los agremiados, es por ello que tenemos la certeza que, el voto personal, libre, directo y secreto no representa únicamente que los trabajadores decidan libremente quién los representa; sino que ello dará vida a liderazgos legitimados y representativos.

La autonomía sindical debe ser reconocida y aplicada al interior del sindicato, respetando en todo momento la independencia estructural y funcional de cada uno de los órganos de gobierno sindical, es necesario establecer bases para la progresividad del mismo, con base a los principios de legalidad, legitimidad e igualdad por lo que dichas bases tienen que establecerse en la ley.

El Artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes el Estado y Municipios De Baja California Sur, contempla que las disposiciones no previstas en la presente Ley, se aplicará supletoriamente, en su orden jerárquico, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que se deriven del artículo 123 apartado b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia y tesis de los tribunales federales, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, las leyes del orden común y la equidad.

En ese tenor, hemos de destacar que sin bien es cierto que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes el Estado y Municipios de Baja California Sur, establece en sus artículos 74 y 90 que los Sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran, tanto en los Poderes del Estado como en los Municipios, que se rigen por sus estatutos y las disposiciones contenidas en la ley, no es menos cierto que es imposible separar la libertad sindical de la obligación del Estado de garantizar la representatividad de los sindicatos, lo que implica la obligación del legislador de adoptar medidas para asegurar la efectiva representación de los sindicatos.

En consecuencia, el artículo 358 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo aplicado en supletoriedad a nuestra ley burocrática, establece que los miembros de los sindicatos podrán participar en las decisiones fundamentales en los procedimientos de elección de sus directivas a través del voto personal, libre, directo y secreto, salvaguardando el pleno ejercicio de sus derechos y ajustándose a las reglas y principios de una democracia plena garantizando el derecho de participación democrática de sus agremiados, con el voto de los trabajadores de manera directa.

Bajo esta premisa cabe recordar que derivado de las demandas de los trabajadores adheridos a los sindicatos de las diversas instituciones públicas federales en defensa de sus intereses legítimos de votar y ser votados, en fecha 1 de mayo del 2019 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformo el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 Constitucional, para dar cabida a la elección de las dirigencias sindicales, a través del voto personal, libre, directo y secreto de todos y cada uno de sus afiliados, en concordancia con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

afirma la ley

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Es por ello que es imperante que se armonice la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes el Estado y Municipios de Baja California Sur, con la Ley Federal del Trabajo, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 Constitucional, estableciendo la elección de los representantes sindicales a través del voto, personal, libre, directo y secreto, permitiendo con ello, se exprese la voluntad de sus agremiados de manera personalísima y no por conducto de intermediarios o delegados.

Como trabajadores sindicalizados de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos descentralizados de Baja California Sur, tenemos certeza, que el derecho fundamental para que todas y todos los trabajadores sindicalizados podamos gozar sin excepción de la adecuada participación en la elección de las dirigencias, por lo que solicitamos se someta a consideración reformar el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, adicionando un párrafo que señale lo siguiente:

“La elección de las directivas sindicales estatales y seccionales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato, respetando, el derecho constitucional de votar y ser votado.”

Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 74.- Los Sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran, tanto en los Poderes del Estado como en los Municipios, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.	ARTÍCULO 74.- Los Sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran, tanto en los Poderes del Estado como en los Municipios, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. La elección de las directivas sindicales estatales y seccionales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato, respetando el derecho de votar y ser votado.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos se le dé trámite de ley a la presente iniciativa ciudadana con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

afaisoloxda G.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Único. - Se reforma el artículo 74 de Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- Los Sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran, tanto en los Poderes del Estado como en los Municipios, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

La elección de las directivas sindicales estatales y seccionales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato, respetando el derecho de votar y ser votado.

TRANSITORIOS. -

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. - En un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los sindicatos deberán realizar las adecuaciones normativas conducentes para la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sabedores de su alta responsabilidad e imparcialidad en su actuar, quedamos en la espera de una respuesta favorable a lo solicitado.

Protestamos lo necesario,

En La Paz, Baja California Sur, a la fecha de su presentación

SECCIÓN PAZ.


LIC. SERGIO GULUARTE CESENA.
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ.

C. JONATHAN NORIEGA TORRES.

SECCIÓN LOS CABOS.

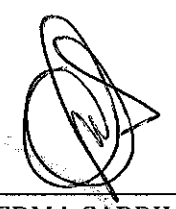

LIC. MARISELA MONTAÑO PERALTA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS.

C. OSCAR ADRIAN CESEÑA AGÚNDEZ

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.




C. JESUS SALVADOR LEAL AGÚNDEZ.



LIC. CLARA GERMA CARRILLO GAMBOA



C. VIRGINIA CRUZ RIVERÓN ALVARADO.



LIC. J. FACUNDO CASTRO BELTRÁN



C. ARYADNA ZARAHÍ REYES ORTALEJO.



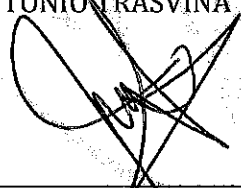
C. CARLOS A. AGÚNDEZ CASTRO



C. EDGAR ANTONIO TRASVIÑA TOLEDO



LIC. MARISOL OJEDA GUERRERO



C. JESUS ERNESTO MEDELLÍN HIGUERA.



LIC. CLAUDIA JAZMÍN CHAPINA BARAHONA



C. ALEJANDRO SOLACHE RIVERA.



LIC. JESUS MANUEL COTA ESPINOZA



C. ORUBETH BARUCH ESCOBEDO COTA.



C. MARIA DE LA LUZ ALAMEA CAMACHO